



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO- TOLIMA  
Carrera 2 No. 1-03 B/ Centro TEL: 2886120

MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00054-00  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ISMELDA BORJA DE PEDRAZA  
AUTO No. : 0205.

En aplicación del artículo 443 del C.G.P., vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito al demandante, el Juzgado dispone,

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes para que concurran a la audiencia virtual prevista en el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 *ibídem*,. Para ello, FÍJESE la hora de las NUEVE de la mañana (09:00 A.M.) del día QUINCE (15) del mes de JUNIO del cursante año.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (inc. 5º, núm. 4o, art. 372 C.G.P.) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes, se intentará la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2º, núm. 1º, *ibídem*).

TERCERO: Por secretaria, líbrese los citatorios por el medio más expedito, indicando a los extremos que, la audiencia se realizará usando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones disponibles y que, de no tener acceso a tecnologías de comunicación, podrá comparecer ante la Personería Municipal de Coello Tolima, para tal efecto.

CUARTO: De conformidad con lo estatuido por el artículo 169 del C.G.P. se dispone tener como pruebas las siguientes:

3.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda y su contestación.

QUINTO: Sin recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PAÉZ

**Firmado Por:**

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO- TOLIMA  
Carrera 2 No. 1-03 B/ Centro TEL: 2886120

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7348066d6d7027217d49f438fb88dcebd93a1b999631f99ab26a0c750c  
49002**

Documento generado en 12/05/2021 02:59:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**